



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Radicado 0500131100142020-00339-01

Luego de que este Juzgado mediante Auto Nro. 031 del 05 del presente mes, rechazara la solicitud de nulidad de lo actuado en segunda instancia, propuesta por el doctor Carlos Francisco Arias Jiménez, apoderado del señor Iván Darío Ocampo Tamayo, en el proceso de violencia intrafamiliar que en contra de su representado promovió la señora Nathalia Cañas Gómez; el togado mediante escrito recibido en el correo electrónico de este Juzgado el día 11 siguiente, interpone el recurso de apelación a dicha decisión.

Se tiene que mediante la Sentencia Nro. 221 del 27 de noviembre de 2020, este Juzgado resolvió el recurso de apelación interpuesto por la señora Nathalia Cañas Gómez, frente a la decisión de primera instancia proferida por la Comisaría de Familia, providencia con la cual se agotó la segunda instancia.

Con el nuevo memorial, insiste el togado: *“interpongo el RECURSO DE APELACION, respecto de la providencia de fecha 5 de febrero de 2021, mediante la cual se NEGÓ LA NULIDAD de lo actuado por su Despacho, a partir del auto que avocó el conocimiento del recurso de alzada interpuesto por la denunciante;”*. (...) *“lo que busco con el que interpongo es que el Superior Jerárquico suyo, vale decir la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Medellín, conozca de la violación al debido proceso y, por ende la vía de hecho en que se ha incurrido el trámite y decisión del recurso inicial concedido por el Comisario de Familia.”*.

El recurso propuesto por el señor apoderado no es procedente, teniendo en cuenta que la decisión tomada por este despacho cierra la instancia al resolver un recurso de apelación y no hay recurso de recurso, contrario a lo que opina el señor apoderado, no existe violación al debido proceso ni una vía de hecho.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Notifíquese esta decisión al doctor Carlos Francisco Arias Jiménez, a la dirección electrónica que de él se conoce en autos, ello por ahondar en garantías y por tratarse de un proceso de violencia intrafamiliar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5fd792b631f383c214f1b2389b6e852d70832e02af318016af2ef2fc9bee
bd0**

Documento generado en 24/02/2021 02:39:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>